

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXX.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE AGOSTO DE 1937.

NUM. 31

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de 2ª. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

SECCION AGRARIA.

6127

Al margen un sello que dice: República Mexicana.— Estado de Hidalgo. — Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 851, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por ampliación de ejidos al poblado denominado "CAPULA", del Municipio y ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado; y

Resultando Primero.—Con fecha 19 de diciembre de 1935, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que en sesión celebrada el 25 del mes y año mencionados, declaró instaurado el expediente; la publicación de Ley, tuvo efecto en el número 6 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 de febrero de 1936.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los propietarios, el C. Javier Paulín; representante de los vecinos solicitantes, el C. Miguel Vázquez y representante de la Comisión Agraria Mixta y director de los trabajos censales, el C. Alfonso Ballesteros T. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario, tuvo lugar el día 6 de diciembre de 1936, obteniéndose los datos siguientes: Censo general de habitantes 109, con 77 jefes de familia y 85 individuos capacitados. El censo pecuario, está formado por 33 cabezas de ganado menor.

Resultando Tercero.—Para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Delegación Agraria de Ixmiquilpan, Hgo., en auxilio de la Comisión Agraria Mixta, comisionó a los CC. Ings. Román Gutiérrez Toraya y Humberto Beltrán M., quienes rindieron su informe en los términos que siguen: El poblado de Capula, se encuentra a los 20° 42' Latitud Norte y a los 99° 11'

Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich, con una altura sobre el nivel del mar de 1550 metros aproximadamente.—Su clima es templado, estando comprendida la época de lluvias entre los meses de junio a octubre, siendo muy irregular.—Los cultivos principales de la región, son el maíz y el frijol, con rendimiento de 50 x 1 y 15 x 1 respectivamente.—La vegetación espontánea está formada de huizache, mezquite, nopal y cardón. Colindancias del poblado.—Al Norte, con la propiedad denominada Jagüey de Vázquez, por el Este, con terrenos de las fracciones de Debodé, San Cruz del Mundo y terrenos ejidales del mismo poblado; al Sur, con fracciones de Santa Cruz del Mundo y terrenos ejidales; al Oeste con el pueblo de Los Remedios y barrio de Niltpec.—Fincas afectables:—Rancho de Santa Cruz del Mundo, fraccionada con fecha 8 de mayo de 1928, entre el C. Francisco Paulín como vendedor y Javier, Miguel, Enrique, Sofía, Francisca, Ernestina y Eva Paulín como compradores, en lotes pequeños, amparados por sus superficies por la fracción II del artículo 51 del Código Agrario en vigor, con excepción de la propiedad del Sr. Francisco Paulín quien se reservó para sí dos fracciones con las siguientes superficies y clasificaciones:

Fracción I.

Temporal	116 Hs. 80 As. 00 Cs.
Agostadero	24 .. 60 .. 00 ..

Fracción II.

Temporal	14 Hs. 40 As. 00 Cs.
Agostadero	327 .. 40 .. 00 ..

Total 483 Hs. 20 As. 00 Cs.

Hacienda de Debodé, fraccionada con fecha 13 de enero de 1928, en lotes amparados por la fracción II del artículo 51 Reglamentario, a excepción del lote de la Srta. Alicia García, y que fue reducido a pequeña propiedad con la afectación definitiva para el poblado de Bagandó.

Rancho de Jagüey de Vázquez, fraccionado con fecha 3 de enero de 1928, constituyendo cada fracción una pequeña propiedad por su extensión superficial.

Hacienda de Ocotzhá, propiedad del Sr. Alejandro Athie, es afectable con terrenos de agostadero pero éstos están reservados para los expedientes

agrarios de El Tepe, Bangandhó y Pueblo Nuevo.

Rancho de Flores, Valente y El Gallo.—Según datos que obran en el expediente de Bagandhó, son pequeñas propiedades amparadas por la Ley.

Los datos correspondientes a las fincas consignadas, fueron proporcionados por la Oficina del Registro Público de la Propiedad de Ixmiquilpan, Hgo.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, compareció por medio de escrito de 22 de diciembre de 1936, el C. Javier Paulín, manifestando que el Rancho denominado Santa Cruz del Mundo, está fraccionado con anterioridad a la solicitud de ampliación de ejidos de los vecinos de Capula, en lotes que son pequeñas propiedades inafectables en explotación agrícola.

Resultando Quinto.—Para llenar los requisitos establecidos por el inciso a), fracción II, del artículo 83 Reglamentario, se tomaron en consideración los datos contenidos en el informe rendido por los CC. Ings. Ramón Gutiérrez Toraya y Humberto Beltrán, del que se desprende que los vecinos de Capula, han aprovechado debidamente el ejido que poseen en definitiva y que en realidad tienen necesidad de la pronta ampliación de su ejido.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos, elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado denominado "Capula", está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta durante la tramitación del expediente, cumplió fielmente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación relativa a la formación del censo agro-pecuario, se llegó al conocimiento de que existen 85 individuos carentes de tierras, que radican en el poblado gestor y tienen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), c) y e) del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal, estableciéndose así mismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la Ley de la Materia, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que no son de tomarse en consideración y no se toman, los alegatos presentados por el C. Javier Paulín, en virtud de que según consta en los datos proporcionados por la Oficina del Registro Público de la Propiedad de Ixmiquilpan, Hgo., el Sr. Francisco Paulín, tiene una superficie mayor a la señalada como inafectable por la fracción II del artículo 51 del Código Agrario en vigor.

Considerando Quinto.—Haciendo un estudio de las fracciones propiedad del Sr. Francisco Paulín, pertenecientes al Rancho de Santa Cruz del Mundo, de acuerdo con lo ordenado por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario en vigor, se tiene:

Fracción I	Sup. Real.	Sup. Teórica de Temp.
Temporal	116-80-00 Hs.	116-80-00 Hs.
Agostadero	24-60-00 Hs.	12-30-00 Hs.
Fracción II.		
Temporal	14-40-00 Hs.	14-40-00 Hs.
Agostadero	327-40-00 Hs.	163-70-00 Hs.
Totales	483-20-00 Hs.	307-20-00 Hs.

En virtud de que existe el expediente agrario denominado Bagandhó, del Municipio y ex-Distrito de Ixmiquilpan, Hgo., que se encuentra en la misma zona de afectación que el poblado que motiva la presente resolución, proceda repartir la superficie de 107 Hs. 20 As. 00 Cs., teóricas de temporal, con que es afectable la propiedad del Sr. Francisco Paulín, proporcionalmente entre los dos poblados, en relación con el número de individuos capacitados que existen en cada uno de ellos.

Por lo anterior, procede conceder a los vecinos capacitados en la presente ampliación, una superficie total de 40 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de temporal, que se tomarán de las fracciones propiedad del Sr. Francisco Paulín, pertenecientes al Rancho de Santa Cruz del Mundo y que servirán para formar 5 parcelas ejidales de 8 Hs. cada una.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Capula", del Municipio y ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 40 Hs. 00 As. 00 Cs. (cuarenta hectareas.) de terrenos de temporal que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fracciones propiedad del Sr. Francisco Paulín, pertenecientes al Rancho de Santa Cruz del Mundo; en el concepto de que dichos terrenos servirán para formar 5 parcelas ejidales de 8 Hs. cada una.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse al propietario afectado, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de ese mismo propietario para que gestione la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos para quienes no alcanzan los terrenos disponibles, para que los ejerciten de acuerdo con lo ordenado por el artículo 58 Reglamentario.

Quinto.—Pásese esta Resolución al Comité

Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificatorios correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos treinta y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez.* Rúbrica.—El Secretario General del Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez.* Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con el original que obra en el expediente de ampliación de ejidos seguido al poblado de Matías Rodríguez, del Municipio y ex-Distrito de Ixmiquilpan.

Pachuca de Soto, 7 de junio de 1937.—*Ing. Fernando Cruz Chávez.*

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen.—Un sello que dice:—Comisariado Ejidal Poblado Allende, Tepeapulco. E. de Hgo. Estados Unidos Mexicanos.—Al centro: Al C. Gobernador Constitucional del Edo. Pachuca Hgo.—Los que suscribimos vecinos y ejidatarios del Poblado Allende antes Matías Rodríguez del Municipio de Tepeapulco ex-Dto. de Apam de este Estado, nos dirigimos ante Ud. en solicitud de Aguas Potables de la Hacienda de San Francisco Londres del Municipio de Singuilucan Ex-Dto. de Tulancingo, Hgo.—que según los artículos 80 y 85 del Código Vigente que nos dan derecho a dotación de aguas y tierras, por lo que nos dirigimos a Ud. C. Gobernador, que siendo aguas que pueden beneficiar subsanar las necesidades que permanecen en este poblado, por lo que esperamos de su valiosísima ayuda a fin de tener todos los beneficios que este Poblado necesita.—Muy agradecidos por la atención.—Protestamos su adhesión y respetos.—Poblado Allende antes Matías Rodríguez a 17 abril de 1937.—El Presidente del Comité Ejecutivo Agrario, Ramón Muñoz.—Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chavez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 17 de Mayo de 1937.—*Ing. Fernando Cruz Chávez.*

6034

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice. Comisariado Ejidal. Poblado de Escobillas. Mpio. de Epazoyucan, Hgo. — Estados Unidos Mexicanos.—Un acuerdo que dice: A la Comisión Agraria Mixta para los efectos que procedan. 5-8-37.—Al centro: Gobernación.—Registrado bajo el Núm. 2424 del libro respectivo.—Ciudadano Go-

bernador Constitucional del Estado —Palacio de Gobierno.—J. Guadalupe Ortiz, Presidente del Comisariado Ejidal del poblado de Escobillas, Municipio de Epazoyucan de esta Entidad, en representación de todos los ejidatarios comparezco ante Ud. con el debido respeto para exponer que: Hemos presentado a la Delegación Agraria la solicitud para la ampliación de tierras por estar muchos de los compañeros sin parcela, a la Hacienda de Zontecomate, y parece que a otros les están dando el lugar que a nosotros nos corresponde por lo que venimos ante Ud. para que por medio de su poderosa influencia haga que nos respetados nuestros derechos y así mismo nos sea dada la ampliación que solicitamos pues la Delegación quizás por los muchos asuntos que tiene que resolver nos ha hechado a el olvido, y si les dan la ampliación a los otros que no son del rumbo sería para nosotros un trastorno y los compañeros que están sin parcela seguirán pereciendo por falta de recursos.

No dudando que nos escuchará y nos conceda nuestra petición que es de justicia por necesitar la ampliación para el sostenimiento de los compañeros y sus familiares.—Protestamos lo necesario.—Escobillas a 6 de mayo de 1937.—El Presidente del Comisariado, J. GUADALUPE ORTIZ.—Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca, Hgo., 2 de junio de 1937.—*Ing. Fernando Cruz Chávez.*

6032

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Acuerdo.—Pachuca de Soto, 20-V-37.—Recibo e instáurese el exp. y dense los avisos acostumbrados.—Segovia. Rúbrica.—Otro sello que dice: Comisión Agraria Mixta. Estado de Hidalgo. Mayo 20 de 1937.—Zontecomate, Rancho Colorado, San Antonio, Tochatlaco, Margarita, Las Palomas, Guadalupe, Santa Rita, Jometitlán.—Al centro: Solicitud de dotación de ejidos.

Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca de Soto.—Los suscritos, vecinos del nuevo poblado de San Cristobal del Municipio de Singuilucan, del Distrito de Pachuca de este Estado, ante Ud. ocurran y respetuosamente exponen:—Que de acuerdo con los Art. 40 41 y relativos de la Ley Reglamentaria de 11 de Agosto de 1927, nos presentamos a Ud. con el propósito de indicar que, por medio de esta comunicación, hacemos formal solicitud de dotación de ejidos que, en esta virtud pedimos a Ud. atentamente, sea servido turnar esta a la Comisión Mixta Agraria en el Estado, para su pronta tramitación dentro del procedimiento indicado por la misma Ley, en su Capítulo IX.—Que con

el fin de integrar desde luego nuestro Comité Particular Ejecutivo y para los efectos de los artículos 12, y 8 de la Ley de 6 de enero de 1915 y 11 de Agosto de 1927 nos permitimos proponer a las siguientes personas, que son vecinos de esta misma localidad, a saber: Para Presidente el C. Bartolo Hernández. — Para Secretario al C. Arturo García. — Para Tesorero al C. Angel Hernández. — Para Vocal al C. Francisco Rodríguez. — Y, que finalmente, dentro de lo mandado por los Artículos 4 de la Ley del 22 de Noviembre de 1921 y 133 de la del 11 de Agosto de 1927, señalamos al C. Vicente Padilla como nuestro Representante en este asunto. — Protestamos lo necesario. — Sufragio Efectivo. No Reelección. — Poblado de San Cristobal a 18 de Mayo de 1937. — Bartolo Hernández; Representante Vicente Padilla, Angel Hernández, Arturo García, Feliciano Arista, Erasmo Ortega, José Villegas, Ermenegildo Valencia, Francisco Vera, Guillermo Martínez, Angel Arista, Antonio Martínez, rúbricas; Miguel Islas, huella digital; Juan Juárez, rúbrica; Agrelío Mena, huella digital; Esteban León, Gumesindo Hernández, rúbricas; Angel Ríos, Isaac Casalco, Fortino Nieto, huellas digitales; Jenaro Nieto, Alfonso Nieto, rúbricas; Miel Nieto, Bonifacio Islas, Emiliano Padilla, Gilberto Espejel, Emilio Badillo, Andrés Ortiz, huellas digitales; Antonio Ortiz, Cleto Aguilar, rúbricas; Nicolás Nieto, Manuel Roldán, huella digital; Agustín Ramos, rúbrica, Conglus Juárez, Manuel Islas, huellas digitales; Ricardo Pérez, Jesús Rodríguez, Jesús Rodríguez, rúbricas; Evaristo Rodríguez, Flavio Ramírez, huellas digitales.

El C. Ingeniero Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, julio 2 de 1937. — *Ing. Fernando Cruz Chávez.*

6295

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Comisión Agraria Mixta.

Al margen un acuerdo que dice: A la Comisión Agraria Mixta. — Un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Comisariado Ejidal de San Juan Gabino. Mpio. de Chapantongo. Edo. de Hgo. Cumplido con oficio Núm. 5568. — Al centro: San Juan del Sabino, Mpio. de Chapantongo. 7 mayo de 1937. — Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo. Pachuca, Hgo. — Con fecha Nov. 13-28, del año de se nos dió posesión definitiva de los ejidos que nos fueron concedidos por resolución presidencial de fecha Feb.-20-24.

Dentro del mismo poblado existe un sin número de campesinos que conforme al artículo 44 del Código Agrario, tienen derecho a parcela, pero es el caso que las tierras ejidales de que disponemos, no son suficientes para cubrir las necesidades de dichos vecinos, en consecuencia basados en el artículo 83 del citado Código, venimos a solicitar de usted muy respetuosamente.

1º — Que se sirva ordenar la instauración del expediente de ampliación de ejidos para dicho poblado.

2º — Que se ordene la publicación relativa conforme al artículo 62 del Código antes mencionado.

3º — Que se sirva usted ordenar se practiquen los trabajos que ordena el artículo 63 del propio ordenamiento para la debida substanciación del expediente

4º — Que al estudiar el expediente se tome en cuenta el ofrecimiento de donación gratuita que ha hecho a los campesinos de dicho poblado, el propietario del potrero del corazón, ubicado en la fracción VI de la ex-Hda. de Tenería. — Muy respetuosamente. — Sufragio Efectivo. No Reelección. — El Presidente del Comisariado Ejidal de San Juan del Sabino, Ventura Cruz, Crescencio Nava, Benito Benítez, rúbricas. — Firmas de los ejidatarios del poblado de San Juan del Gabino, Mpio. de Chapantongo, Hidalgo. — Un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Comisariado Ejidal de San Juan Sabino. Mpio. de Chapantongo. Edo. de Hgo. — Longinos Martínez, Epifanio Nava, Marcelino García, Apolonio Sánchez, Juan Orta, Isidoro García, Venustiano Martínez, Martiniano Nava, Cristino Nava, Celerino Benítez, Higinio Hernández, Silvestre E. Hernández, Gilberto García, Donato Benítez, Prisciliano García, Benito García, Juan Chávez, Eutiquio Gutiérrez, Pedro Nava, Armando García, Marcos Atilano, Fernando García, Andrés Falcón, Isidoro Domínguez, Fortino García, Telésforo Sánchez, José Martínez, José Martínez, Pedro Martínez, Gilberto Cruz García, Julián Waldo, Domingo García, José López, Feliciano Benítez, Bernabé N. García, Rafael B. Paz, Margarito García, Pablo Sánchez, Pantaleón García, Rúbricas.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 5 de junio de 1937. — *Fernando Cruz Chávez.*

6274

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Comisión Agraria Mixta.

Al centro: Al C. Gobernador Constitucional del Estado. — Presente Los que suscribimos campesinos de la ranchería denominada Nicolás Bravo por decreto expedido por el H. Congreso del Estado, con derecho conforme al Código Agrario a ser dotados de tierra conforme a la Ley ante usted de la manera mas atenta y respetuosa comparecemos y venimos a exponer:

Que con motivo de haber solicitado al Gobierno del Estado, que presidía el C. Ernesto Viveros la petición de tierras para dotar a los campesinos de este lugar de la tierra correspondiente y no habiendo reinstaurado expediente como lo

solicitamos anteriormente por equivocaciones del nombre del pueblo venimos a solicitar la dotación de tierras conforme lo marca el Código Agrario en vigor poniendo como lugares afectables la Hacienda de Nextlalpan, de la señora Merced Mancera Viuda de Azcue. Así como ponemos a quien nos represente y nos gestione ante quien corresponda a la Liga de Comunidades Agrarias y sindicatos campesinos del Estado de Hidalgo y pedimos para que formen el Comité Ejecutivo Agrario a los CC. como Presidente Donaciano Hernández, como Secretario Antonio Montiel y último como Tesorero a Joaquín Ramírez suplicando a esa superioridad se les extiendan sus nombramientos respectivos para tal objeto.

No dudando de la atención que preste a esta nuestra solicitud de dotación de tierras por carecer de ellas nos es grato protestarle nuestra adhesión muy sincera.—Tierra y Libertad.—Niolás Bravo, Hgo. a 15 de mayo de 1937.—Román Ramírez, Donaciano Hernández, Odilón Hernández, José Alvarez, Celestino Falcón, Martín Falcón, rúbricas; Francisco Hernández, huella digital; Calixto Lugo, Vicente Guerrero, León Montiel, Isauro Reyes, Santiago Martínez, Antonio Salinas, rúbricas; Prisciliano Salinas, Domingo Martínez, Severiano Ramírez, Francisco León, Cruz León, Camilo León, José Salinas, Genaro León, Cástulo Santos, Pedro Hernández, Graciano Reyes, Juana Avila, Cipriano Martínez, Albino León, Mateo Martínez, huellas digitales; Antonio Montiel, Joaquín Ramírez, rúbricas; Jorge Barrios, rúbrica.

El C. Ingeniero Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original. Pachuca de Soto, 7 de junio de 1937.—Ing. Fernando Cruz Chávez.

6122

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 860, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por ampliación de ejidos al poblado denominado "MATIAS RODRIGUEZ", del Municipio y ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado; y

Resultando Primero.—Con fecha 15 de enero de 1936, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que de claró instaurado el expediente en sesión celebrada el 16 del mes y año mencionados; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 6 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 de febrero de 1936.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-

pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Crescenciano Guerrero y representante de la Comisión Agraria Mixta y director de los trabajos censales, el C. Abraham G. Zenil. La diligencia del levantamiento del censo agropecuario en el poblado de referencia, tuvo lugar el día 28 de octubre de 1936, habiéndose obtenido los siguientes resultados: Censo general de habitantes 75, con 36 jefes de familia y 41 individuos con derecho a dotación ejidal. El censo pecuario, está formado por 33 cabezas de ganado mayor y 112 de ganado menor.

Resultando Tercero.—Para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Delegación del Departamento Agrario en Ixmiquilpan, Hgo., comisionó en auxilio de la Comisión Agraria Mixta, el C. Ing. Humberto Beltrán M., quien rindió su informe en los términos que siguen: El poblado de Matías Rodríguez, se encuentra a 20° 42' de Latitud Norte y a los 99° 11' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich, con una altura aproximada sobre el nivel del mar de 1600 metros.—Su clima es generalmente templado y la época de lluvias se inicia en el mes de junio terminando en el de octubre, siendo estas muy irregulares.—Cultivos. Los principales de la región, son el maíz y el frijol, con rendimientos de 50 x 1 y 15 x 1 respectivamente.—Vegetación espontánea: Está compuesta por huizache, mezquite, nopal y cardón. Situación económica de los ejidatarios del lugar:—La situación económica de éstos, es muy difícil, toda vez que únicamente tienen como medio de vida la explotación de la tierra.—Fincas inmediatamente colindantes dentro de un radio de siete kilómetros—La Hacienda de Ocotzhá, que se encuentra dentro del radio indicado, es la única que puede resultar afectable, ya que tiene una superficie total de 3182 Hs. 60 As. 00 Cs., con la siguiente clasificación:

Temporal	8 Hs.	00 As.	00 Cs.
Riego	4	80	00
Agost. laborable	114	80	00
Agost. p. c. ganado	3055	60	00
Total	3182	60	00

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, no presentó alegatos en defensa de sus intereses el Sr. Alejandro Athie, propietario de la Hacienda de Ocotzhá, única señalada en la tramitación del expediente como posible afectada.

Resultando Quinto.—Del informe rendido por el C. Juan Gutiérrez, de acuerdo con lo ordenado por el inciso a) fracción II, del Artículo 83 Reglamentario, se desprende que el ejido que poseen en definitiva el poblado de Matías Rodríguez, está debidamente aprovechado con siembras de maíz y frijol y por tanto procede la solicitud de ampliación de ejidos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado Matías Rodríguez, está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor:

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, dió fiel y exacto cumplimiento a lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación relativa a la formación del censo agro-pecuario, se llega a la conclusión de que existen 41 individuos carentes de tierras, que radican en el poblado gestor y tienen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e), del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a los beneficios de la Ley Agraria; estableciéndose así mismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la citada Ley, para que proceda la presente ampliación de ejidos.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de la única finca afectable y que se encuentra consignada en el Resultado Tercero, de acuerdo con lo ordenado por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario en vigor, se tiene:

	Sup. Real.			Sup. teórica de Riego.		
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Riego	4	80	00	4	80	00
Temporal	8	00	00	4	00	00
Agostadero laborable	114	80	00	57	40	00
Agost. p. c. ganado	3055	00	00	763	75	00
Total	3182	60	00	829	95	00

Considerando Quinto.—Tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta, es de aceptarse el proyecto propuesto para cubrir la presente ampliación, por la Delegación Agraria de Ixmiquilpan, Hgo., toda vez que dicha Oficina fue la encargada de la integración del expediente y además es la directamente indicada para solucionar las necesidades de la zona de referencia y de manera muy especial el problema agrario.

Tomando en consideración lo anterior, procede conceder al poblado motivo de la presente Resolución, una superficie total de 114 Hs. 80 As. 00 Cs., que se tomarán de la Hacienda de Ocotzhá, propiedad del Sr. Alejandro Athie, en la siguiente forma: 4 Hs. 80 As. 00 Cs., de terrenos de riego, 8 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de temporal y 102 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los terrenos de riego y temporal servirán para formar dos parcelas ejidales y las de agostadero para la cría de ganado, para cubrir las necesidades económicas de la colectividad.

La determinación anterior, se funda, además de los preceptos legales invocados, en el

informe que conforme al inciso a), fracción II, del artículo 83 Reglamentario, rindió el C. Juan Gutiérrez, del que se desprende que el ejido de finitivo está debidamente aprovechado.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos del poblado denominado Matías Rodríguez, Municipio y ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 114 Hs. 80 As. 00 Cs., (ciento catorce hectareas, ochenta areas,) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de la Hacienda de Ocotzhá, propiedad del Sr. Alejandro Athie, en la siguiente forma: 4 Hs. 80 As. 00 Cs. (cuatro hectareas, ochenta areas,) de terrenos de riego. 8 Hs. 00 As. 00 Cs. (ocho hectareas,) de terrenos de temporal y 102 Hs. 00 As. 00 Cs., (ciento dos hectareas,) de terrenos de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los de riego y temporal, servirán para formar dos parcelas ejidales y las de agostadero para la cría de ganado, para las necesidades económicas de la colectividad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse al propietario afectado, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de ese mismo propietario, para que gestione la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos para quienes no alcanzan los terrenos disponibles, para que soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola, de acuerdo con lo previsto por el artículo 58 de la Ley de la Materia.

Quinto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los trece días del mes de abril de mil novecientos treinta y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*. Rúbrica.—El Secretario General del Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*. Rúbrica.

El C. Ingeniero Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia

fiel debidamente compulsada con el original que obra en el expediente de ampliación de ejidos seguido al poblado denominado "Matías Rodríguez", del Municipio y ex-Distrito de Ixmiquilpan.

Pachuca de Soto, 7 de junio de 1937.—Ing. Fernando Cruz Chávez.

6126

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 558, seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos al poblado denominado "LA PECHUGA" Municipio y ex-Distrito Ixmiquilpan de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 4 de enero de 1934, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria, Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 6 de marzo del mismo año, la publicación de Ley tuvo efecto en el número 12 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de marzo de 1934.

Resultando Segundo.—La Comisión, Agraria Mixta en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 Frac. I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Julián González y representante de la Comisión Agraria Mixta y Director de los trabajos censales, el C. Ahraham G. Zenil. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario en el poblado de referencia, tuvo lugar el día 24 de marzo de 1936, habiéndose obtenido los datos siguientes: Censo general de habitantes 150, con 40 jefes de familia y 51 individuos con derecho a dotación ejidal. El censo pecuario está formado por 102 cabezas de ganado mayor y 292 de ganado menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y llenar los requisitos señalados por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Delegación Agraria de Ixmiquilpan, Hgo., en auxilio de la Comisión Agraria Mixta, comisionó a los CC. Ings. Rafael Monteverde Porras y Lucas R. Huerta, quienes rindieron su informe en los términos que siguen: Situación Geográfica, altura, Clima y Régimen de lluvias.—El poblado de La Pechuga, se encuentra a los 20° 35' de Latitud Norte y a los 99° 15' de Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich, con una altura sobre el nivel del mar de 2100 Mts. aproximadamente, siendo su clima ligeramente frío. La época de lluvias empieza en junio y termina en octubre, siendo éstas muy escasas e irregulares. La vegetación espontánea de la región, está compuesta por huizache, cardón, ocote y encino y los principales cultivos son el maíz y la cebada con rendimiento de 50 x 1 y 30 x 1 respectivamente. Fincas que se encuentran en un radio de 7 kilómetros:

Ex-Hda. de San Pablo.—En esta finca se encuentra establecida la Cooperativa Agrícola de La Unión, la cual está formada por varios vecinos del poblado de Tenguedhó, mismos que la adquirieron con fecha 20 de mayo de 1932.

Rancho San Miguel La Peña, Prop. del Sr. Catarino Godínez, con una superficie total de 384 Hs. 00 As. 00 Cs., con la siguiente clasificación:

Temporal	47 Hs. 60 As. 00 Cs.
Agostadero	336 .. 40 .. 00 ..
Total	<u>384 Hs. 00 As. 00 Cs.</u>

Rancho El Aguncatal, según datos del Registro Público de la Propiedad, se encuentra dividido en las siguientes fracciones:

Frac. "A" Prop. Manuel Gómez, superficie 175-21-86., Hs., posteriormente vendida a los CC. Alberto y Daniel Gómez Ponce, haciéndose la inscripción el 27 de noviembre de 1936.

Frac. "B". Prop. María Gómez Vda. de Alarcón, superficie total 174-60-60 Hs.

Frac. "C". Prop. Dolores Gómez de Iglesias, superficie total 175-60-00 Hs.

Frac. "D" Prop. Francisca Loteto Gómez, superficie 175-00 Hs.

Frac. "E" Prop. Herminia Gómez, superficie 175-00-00 Hs.

Frac. "F" Prop. Arturo Gómez, superficie 175-00-00 Hs.

Frac. "G" Prop. Eduardo Gómez, superficie 175-79-14 Hs.

Todas las fracciones están inscritas con fecha 16 de diciembre de 1931.

Pancho de Agua Caliente. Prop. de los CC. Mateo y Bonifacio Pintado, con una superficie total de 285 Hs. 40 As. 00 Cs. siendo 13 Hs. 60 As. 00 Cs., de terrenos de temporal y el resto de agostadero para cría de ganado.

Rancho Viejo, El Llano, Santa Rita y El Megui, reducidos a pequeñas propiedades inafectables en las resoluciones dictadas en los expedientes de Tenguedhó, Los Remedios, Puerto Juárez y El Megui.

Resultando Cuarto.—Durante la tramitación del expediente no compareció ninguno de los propietarios notificados como presuntos afectados.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado de "La Pechuga", está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente la Comisión Agraria Mixta dió fiel cumplimiento a lo ordenado por los artículos 62 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 0 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación relativa a la formación del censo agro-pecuario se llegó a la conclusión de que existen 53 individuos carentes de tierras, que radican en el poblado gestor y tienen

los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 del Código Agrario en vigor, para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de las fincas consignadas en el Resultado Tercero, de acuerdo con lo ordenado por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario, se llega al conocimiento de que la única finca afectable para la presente dotación es la de gan Miguel de la Peña, que es propiedad del Sr. Catarino Godínez y tiene una superficie total de 384 Hs. 00 As. 00 Cs., con la siguiente clasificación y equivalencias:

	Superficie real			Sup. teórica de Temp.		
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal	47	60	00	47	60	00
Agostadero	336	40	00	168	20	00
Total	384	00	00	215	80	00

Reduciendo dicha finca a pequeña propiedad, de acuerdo con lo ordenado por la fracción II del artículo 51 del Código Agrario en vigor, es afectable con 15 Hs. 80 As. 00 Cs., teóricas de temporal, mismas que se tomarán, para la presente dotación.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado previo parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "La Pechuga" del Municipio y ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al poblado antes citado, con una extensión total de 15 Hs. 80 As. 00 Cs. (quince hectáreas ochenta áreas), de terrenos de temporal, que por causa de utilidad Pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán del Rancho de San Miguel de la Peña, propiedad del Sr. Catarino Godínez; en el concepto de que dichos terrenos se dedicarán para dos parcelas ejidales.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles debiendo concederse al propietario afectado los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejando a salvo los derechos de ese mismo propietario para que gestione lo relativo a indemnización de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificatorios correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a los doce días del mes de abril de mil novecientos treinta y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado.—
Lic. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbricas.—El Secretario General del Gobierno, Lic. MANUEL YAÑEZ —Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con el original que obra en el expediente de dotación de ejidos seguido al poblado de "La Pechuga" del Municipio y ex-Distrito de Ixmiquilpan.

Pachuca de Soto, 7 de junio de 1937.—Ingeniero Fernando Cruz Chávez.

7123

VISTO en revisión el expediente de ampliación de tierras promovido por los vecinos del poblado de SAN FRANCISCO BOJAY, Municipio de Tula, Estado de Hidalgo y;

Resultando Primero.—Por escrito de 1º de septiembre de 1933, los vecinos del núcleo de que se trata, ocurrieron ante el C. Gobernador del Estado, solicitando ampliación de su ejido, en virtud de que las tierras de que disponen no les bastan para cubrir sus necesidades.

Resultando Segundo.—Turnada la solicitud a la Comisión Local Agraria, respectiva, esta autoridad inició la tramitación del expediente, habiéndose publicado la citada instancia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 1º de octubre del mismo año de 1933.

Resultando Tercero.—La Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo agropecuario del poblado gestor, diligencia que arrojó un resultado de 88 habitantes y 37 individuos capacitados para la dotación.

Recabados los datos técnicos informativos necesarios para poner el expediente en estado de dictamen, se vino en conocimiento, entre otras cosas, de que el poblado de "San Francisco Bojay" es esencialmente agricultor y en él existen 37 individuos que carecen de las tierras que les son indispensables para subvenir a sus necesidades; que el propio núcleo ha obtenido un cultivo eficiente de los terrenos comprendidos en el ejido definitivo; y por último que el único predio afectable en el presente caso es la Hacienda de Tlahuelilpa, propiedad de las Sras. Trinidad Sholtz y Piedad Iturbe de Hohenlohe, que tiene una superficie de 1,894 Hs. entre terrenos de riego, temporal y pastal.

Resultando Cuarto.—Habiendo transcurrido el plazo de ley sin que la Comisión Local Agraria emitiera su dictamen y sin que el C. Gobernador del Estado produjera el fallo provisional correspondiente, el expediente, por los conductos debidos y para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, fué enviado al Departamento Agrario, Dependencia que procedió a hacer un minucioso estudio de los documentos censales, encontrándolos en todo correctos, por lo que será de 37 el número de capacitados que sirva de

base para la resolución definitiva de este expediente.

El propio Departamento vino en conocimiento de que la hacienda de Tlahuelipa tiene que contribuir para la satisfacción de las necesidades agrarias de varios poblados de la región, por lo se acordó efectuar una distribución equitativa de las tierras disponibles entre dichos núcleos, en relación con el número de capacitados existentes en cada uno.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, de conformidad con lo que previene el artículo 5º transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener dotación de ejidos, por concepto de ampliación, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 37 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades, que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el art. 42 del Código Agrario; y por último, que en el presente caso se han satisfecho todos los requisitos exigidos por la fracción II del artículo 83 del citado Ordenamiento.

Considerando Tercero.—De los datos que en el expediente se desprende que el único predio afectable en el presente caso es la Hacienda de Tlahuelipa, propiedad de las Sras. Trinidad Sholtz y Piedad Iturbe de Hohenlohe, por lo que será el que aporte los terrenos que para la presente ampliación se hagan necesarios; pero como de acuerdo con la distribución de las tierras de labor hecha por el Departamento Agrario, éstas no alcanzan en el presente caso sino para satisfacer las necesidades individuales de 12 capacitados, se dejan a salvo los derechos de los 25 restantes, para que los ejerciten en los términos de la ley.

En tal virtud, teniendo en cuenta la cantidad y calidad de las tierras disponibles, lo dispuesto por los artículos 47, 49 y demás relativos del Código Agrario y todas las circunstancias que en el presente caso concurren, procede, revocando la resolución tácita negativa del C. Gobernador del Estado, conceder al poblado de "San Francisco Bojay", por concepto de ampliación de su ejido, una superficie total de 96 Hs. de terrenos de agostadero laborables susceptibles de irrigación, que se tomarán íntegramente de la Hacienda de Tlahuelipa y que servirán para los usos individuales de 12 capacitados a razón de 8 Hs. para cada uno; en la inteligencia de que no se conceden terrenos para usos colectivos, en virtud de no disponerse de tierras propias para el objeto.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional,

debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta ampliación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b. interpretado a "contrario censu", 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de "San Francisco Bojay", Municipio de Tula, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se revocaa. la resolución tácita negativa del C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del mencionado poblado de "San Francisco Bojay" por concepto de ampliación, con una superficie total de 96 Hs. (noventa y seis hectáreas) de terrenos de agostadero laborable susceptibles de irrigarse, que se tomarán de la hacienda de Tlahuelipa, propiedad de las Sras. Trinidad Sholtz y Piedad Iturbe de Hohenlohe.

Las anterior superficie pasará a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, acciones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los 25 capacitadas para quienes no alcanza a fijarse parcela, por falta de tierras de cultivo, para que en su oportunidad y ante las autoridades correspondientes, promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Para cubrir la presente ampliación, se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de las propietarias afectadas para que reclame la indemnización correspondiente, de acuerdo con la Ley.

Sexto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas; en el concepto de que se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal, para que este órgano del Ejecutivo proceda a dictar las medidas reglamentarias conducentes para el mejor cumplimiento de este punto resolutivo; quedan igualmente obligados los propios vecinos a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierna y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola dicte el Gobierno Federal.

Séptimo.—Inscríbanse esta resolución en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Re-

gistro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—**LAZARO CARDENAS.**—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. **GABINO VAZQUEZ.**—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F. enero 10 1936.—P. A. D. El Secretario General.—El Oficial Mayor, *Ing. Salvador Teuffer.*

7122

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de TLANALAPAN, Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero.—Por escrito de 11 de agosto de 1935 los vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa, ampliación de tierras por no serles suficientes las que contaban para satisfacer sus necesidades.

Resultando Segundo.—Turnada la solicitud de referencia a la Comisión Agraria Mixta, esta Autoridad instauró el expediente respectivo, publicándose dicha solicitud en el número 33, Tomo LXVIII del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 1º de septiembre de 1935.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a levantar el censo del poblado solicitante, diligencia que se llevó a cabo con la intervención de los tres representantes legales, listándose 236 habitantes agrupados en 111 familias, de los que 92 fueron considerados con derecho a dotación, número que por encontrarse correcto servirá de base a esta sentencia.

De los datos técnicos e informativos recabados de conformidad con lo que previenen las fracciones II y III del artículo 63 del Código Agrario se llegó al conocimiento, entre otros hechos: de que el poblado peticionario se encuentra enclavado en un grupo de pequeñas propiedades; que el clima es frío, registrándose fuertes lluvias durante los meses de abril a noviembre; que los cultivos principales de la región son el maíz, trigo y haba; que la estación del ferrocarril más próximo es la de Tlanalapan del ferrocarril de México a Puebla; que la totalidad del ejido de que disfrutan los vecinos está debidamente cultivado que la única finca afectable para la ampliación de que se trata es la hacienda de San Antonio Ometusco y sus Anexas, propiedad de la Fundación de "Torres Adalid" cuya escritura relativa a la adjudicación de los bienes testamentarios del señor Ignacio Torres Adalid, otorgada el 18 de diciembre de 1926, teniendo dichos predios una superficie total de 2,793.20 Hs. clasificadas como sigue:

la hacienda de San Antonio Ometusco, 1331 Hs. de temporal y 409 Hs. de agostadero para cría de ganado; la hacienda de Irolo, 309-40 Hs. de temporal con maguey; la hacienda de Guadalupe, 149-80 Hs. de temporal y 463-00 Hs. de agostadero laborable; y la hacienda de La Presa, 130-20 Hs. de temporal con maguey.

Resultando Cuarto.—Durante la tramitación del expediente compareció el Presidente de la Fundación Ignacio Torres Adalid, manifestando, en síntesis, que en su concepto no es procedente la ampliación de ejidos solicitada, en virtud de que el poblado de que se trata ya obtuvo dotación y ampliación de ejidos, sin que haya aprovechado totalmente la superficie que poseen.

Resultando Quinto.—Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 27 de abril de 1936, el cual fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 29 de abril del mismo año dictó su fallo concediendo en dotación a los vecinos de Tlanalapan una superficie total de 625-43-38 Hs. de la hacienda de San Antonio Ometusco y sus Anexas, como sigue: 498-30-88 Hs. de labor y 127-12-50 Hs. de agostadero para cría de ganado; la posesión provisional de las tierras concedidas se dió el 1º de mayo de 1936.

Resultando Sexto.—Turnado el expediente de que se trata al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta Oficina previo estudio minucioso de las constancias que odran en autos y de los demás datos recabados por la misma, emitió su dictamen, y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, por haberse instaurado el expediente que se estudia durante la vigencia del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado de Tlanalapan para obtener ejidos por concepto de ampliación, ha quedado demostrada al comprobarse que es el mismo existen 92 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades y por que se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario; y por último, que en el presente caso se han satisfecho todos los requisitos exigidos por la fracción II del artículo 83 del citado Ordenamiento.

Considerando Tercero.—Atendiendo a que el fallo del C. Gobernador del Estado dictado el 29 de abril de 1936 se ajusta en todo a las disposiciones agrarias vigentes, procede confirmar dicha sentencia y conceder a los vecinos de Tlanalapan una superficie de 625-43-38 Hs. de las que 498-30-88 Hs. son de temporal y laborables y 127-12-50 Hs. de agostadero para cría de ganado, las que se tomarán íntegramente de la hacienda de San Antonio Ometusco y anexas, propiedad de la Fundación "Torres Adalid"; con las superficies de temporal se formarán 62 para igual número de capacitados y las de agostadero se destinarán para los usos comunales

de los solicitantes, dejándose a salvo los derechos de 30 capacitados para los que no alcanza parcela, a fin de que los ejerciten en los términos de ley.

Considerando Cuarto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b. interpretado a "contrario sensu", 47, 49, 83 fracción II y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de Tlanalapan, Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Es de confirmarse y se confirma la resolución dictada el 29 de abril de 1936 por el C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa.

Tercero.—Es de dotarse y se dota por concepto de ampliación de su ejido definitivo a los vecinos de TLANALAPAN con una superficie de 625-43-38 Hs. (seiscientos veinticinco hectáreas, cuarenta y tres áreas, treinta y ocho centiareas) de las que 498-30-88 Hs. (cuatrocientas noventa y ocho hectáreas, treinta áreas, ochenta y ocho centiareas) son de temporal y laborables y 127-12 50 Hs. (ciento veintisiete hectáreas, doce áreas, cincuenta centiareas) de agostadero para cría de ganado, las que se tomarán íntegramente de la hacienda de San Antonio Ometusco y anexas, propiedad de la Fundación "Torres Adalid".

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Al ejecutarse el presente fallo deberán fijarse las zonas de protección a los edificios y obras a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de 30 capacitados para los que no alcanzan parcela, a fin de que oportunamente y por conducto de las Autoridades Agrarias gestionen la creación de un nuevo centro de población agrícola, en los términos del artículo 58 del Código Agrario, en relación con el 99 del mismo Ordenamiento.

Sexto.—Para cubrir la presente ampliación, se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la ley.

Séptimo.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de emparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que so-

bre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal por lo que se refiere a conservación, restauración, propagación y explotación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación en todo caso de incendio de bosques de su región, estándoles prohibido, en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques y arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Forestal los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señala el Gobierno Federal, quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este punto resolutive así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en los cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal para que este Organismo del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Octavo.—Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los trece días del mes de enero de mil novecientos treinta y siete.

LAZARO CARDENAS. Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Gabino Vázquez. Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a..... El Secretario General, *Ing. Clicerio Villafuerte.*

6273

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Registrado bajo el núm. 3021 del libro respectivo. Gobernación.—A la Comisión Agraria Mixta.—Al centro: Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los

que suscribimos vecinos de la Hacienda de San Juan Hueyapan, propiedad del Sr. Dn. José de Ladero, ubicada en el Municipio de Huasca de Ocampo, ex-Distrito de Atotonilco el Grande, ante usted con todo respeto comparecemos para exponer lo siguiente:

Que hace mucho tiempo que venimos viviendo en la Hacienda de referencia en la que prestamos nuestros servicios en calidad de peones, en unas condiciones muy desfavorables para nosotros, pues no se nos cubre el sueldo con toda regularidad pues a la mayor parte de nosotros se nos adeuda por ese concepto pequeñas cantidades y no contando con terrenos propios para edificar una casa que nos sirva de albergue a nosotros y nuestra familia ni para sembrar las semillas que nos sirvan de sustento, por esto venimos ante Ud. Ciudadano Gobernador a hacer formal solicitud de tierras en calidad de dotación de ejidos acogiéndonos a los beneficios de las Leyes Agrarias vigentes y para esto a Ud. respetuosamente pedimos:

Que nos tenga por presentados con la presente solicitud pidiendo para los vecinos de la Hacienda de San Juan Hueyapan dotación de tierras por carecer completamente de ellas.

Que nuestra solicitud sea turnada a la H. Comisión Local Agraria a fin de que se instaure el expediente respectivo y se le dé el trámite correspondiente.

Proponemos a la digna consideración de Ud. y a efecto de que sea formado nuestro Comité Particular Ejecutivo que se encargue de gestionar la presente resolución de nuestro expediente a los compañeros siguientes:

Para Presidente, Compañero José García, para Secretario, Compañero Lucas Muñoz, para Tesorero, José Licona, a quienes encarecemos a Ud. se digne ordenar les sean extendidos los nombramientos respectivos y puedan acreditar su personalidad, para las gestiones de nuestro asunto.

Señalamos para notificaciones se dirijan a José García por conducto del Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Huasca, Hgo.

Seguros de los sentimientos revolucionarios que caracterizan a Ud. en bien de los campesinos de Hidalgo, protestamos a Ud. nuestros más sinceros agradecimientos y respetos.—Hacienda de San Juan Hueyapan, mayo 24 de 1937.—José García, Lucas Muñoz, José Licona, Sotero Monroy, Manuel Muñoz, Blás Rosales, Pedro Muñoz, José García 3º, Ricardo Tapia, Jesús Romero, José Piña, Miguel Hernández, Miguel Rendón, Miguel Fernández, Antonio Ibarra, Manuel Fernández, Margarito Vázquez, Tiburcio Fernández, Angel Barrón, Luis Fernández, Simón García, Amador García, José Ibarra.—Rúbricas.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta de Estado de Hidalgo Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 7 de junio de 1937.—Ing. Fernando Cruz Chávez.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al centro: Al C. Gobernador Constitucional del Estado. Presente.—Los suscritos, vecinos y originarios de la Ranchería de San José Zoquital, Municipio y Distrito de Atotonilco el Grande, ante usted con el debido respeto comparecemos y venimos a exponer:

Que con fundamento a lo que marca el Código Agrario en vigor, venimos a solicitar la dotación de tierras por carecer de ellas para nuestra subsistencia poniendo como probables tierras afectables la Hacienda de San José Zoquital así como poniendo para que nos represente como Comité Ejecutivo Agrario a los CC. Alfonso Gómez para Presidente, Margarito Gutiérrez para Secretario y como Tesorero Pedro Gómez, vecinos de este lugar y con los requisitos que marca la Ley pidiendo a usted que se turne nuestra solicitud a la Comisión Agraria Mixta con el objeto de que se reinstaure el expediente correspondiente y además ponemos como representante general en nuestras gestiones a la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado.

No dudando la atención que preste usted a esta nuestra solicitud, nos es grato protestarle nuestra adhesión más sincera.—San José Zoquital, Hgo., a 27 de julio de 1937.—Alfonso Gómez, Margarito Gutiérrez, Pedro Gómez, Plácido Angeles, Alejandro Gutiérrez, Pedro Gutiérrez, Carmen Moedano.—Rúbricas.—Raymundo Andrade, huella digital.—Francisco Andrade, Carlos Vaca.—Rúbrica.—Rafael García huella digital.—Alberto Vázquez, Juan Vaca.—Rúbricas.—Cándido Gómez.—Huella digital.—Eliigio Gutiérrez.—Rúbrica.—Edmundo Gutiérrez.—Huella digital.—Guadalupe Gómez.—Rúbrica.—Juan Moedano, Cándido Gutiérrez.—huellas digitales.—Tomás Angeles.—Rúbrica.—Miguel Angeles.—huella digital.—Guadalupe Gutiérrez, Eduardo Herrera.—Rúbricas.—Baltazar Badillo.—huella digital.—Pascual Badillo.—huella digital.—Epigmenio Olguín.—Pablo Gutiérrez, Francisco Gómez, Pascual García.—Rúbricas.—Modesto Moedano, Elfego Moedano.—huella digital.—Manuel Herrera, Juan V. Hernández, Juan Bazán.—Rúbricas.—Aurelio Bazán, Israel Bazán.—huellas digitales.—Guadalupe Bazán.—huella digital.—Juan Angeles, Antonio Nerón, Ricardo Soto, Salvador Moedado, Estéban Vaca, Crescencio Calderon, Luis Badillo, Fidel Hernández, Reojildo Bazán, Carmen Badillo, Antonio Islas, Asunción Vaca, Dadiel Vaca, Celestino Silva, Juan Bazán, Ciriaco Vaca, Agapito Badillo, Marcial Badillo, Teófilo Bazán, Eusebio Gutiérrez, Manuel Vaca, José Salas, José Gómez, Jerónimo Hernández, Moisés Silva, Vicente.—Rúbricas.

El C. Ingeniero Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 6 de agosto de 1937.—Ing. Fernando Cruz Chávez.

6125

Al margen un sello que dice: República Mexicana.— Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 940, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado denominado "MAGUEY BLANCO", del Municipio y ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado; y

Resultando Primero.—Con fecha 11 de mayo de 1936, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 4 de junio del mismo año; la publicación de Ley, tuvo efecto en el número 28 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de julio de 1936.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Pedro Maldonado y representante de la Comisión Agraria Mixta y director de los trabajos censales, el C. Alfonso Ballesteros T. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario en el poblado de referencia, tuvo lugar los días 4 y 5 de diciembre del año en que se ha venido mencionando, obteniéndose los datos siguientes: Censo general de habitantes 563, con 93 jefes de familia y 155 individuos con derecho a dotación ejidal. El censo pecuario esta formado por 64 cabezas de ganado mayor y 564 de ganado menor.

Resultando Tercero.—Para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Delegación Agraria de Ixmiquilpan, Hgo., en auxilio de la Comisión Agraria Mixta, comisionó al C. Perito Agrario "D" Ramón Gutiérrez Toraya, quien rindió su informe en los términos que siguen: El pueblo de Maguey Blanco se encuentra a los 20° 25' Latitud Norte y a los 99° 11' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich, con una altura aproximada sobre el nivel del mar de 1550 metros.—El clima del lugar es templado y la época de lluvias empieza en junio y termina en octubre, siéndo éstas muy escasas.—Distancias a los poblados circunvecinos: El pueblo de referencia, se encuentra a 10 Kms., de Ixmiquilpan, 6 Kms., del pueblo de Dios Padre, 2 Kms., del pueblo de Tepe, 6 Kms., de Pueblo Nuevo y a 4 Kms. del pueblo de Tlacotalpilco, Comunicandose por medio de caminos de herradura en malas condiciones de tránsito. Cultivos:—Los principales de la región, son el maíz y el frijol, con rendimientos de 50x1 y 15x1, respectivamente. La vegetación espontanea esta compuesta de nopal, mezquite, cardón y huizache. Situación Económica de los ejidatarios.—Un 80% de los vecinos de Maguey Blanco carecen de tierras para el cultivo, pues son pocos los que disfrutan de una pequeña extensión de terreno para sembrar.—Fincas inmediatamente colindantes dentro de un radio de siete Kilómetros.—La Hacienda de Ocotzhá, que se encuentra del radio indicado, es la única que puede reportar cualquier afectación ya que tiene una superficie total de 3182 Hs. 60 As. 00 Cs., con la siguiente clasificación:

Temporal	8 Hs. 00 As. 00 Cs.
Riego	4 Hs. 80 As. 00 Cs.
Agostadero laborable	114 Hs. 80 As. 00 Cs.
Agost. p. c. ganado	3055 Hs. 60 As. 00 Cs.
Total	3182 Hs. 60 As. 00 Cs.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, no presentó alegatos en defensa de sus intereses el propietario de la Hacienda de Ocotzhá, única señalada como presunta afectada en la tramitación del expediente.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictámen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del

poblado de "Maguey Blanco", está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en la tramitación del expediente, cumplió fielmente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68, de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación relativa a la formación del censo agro-pecuario, se llega al conocimiento de que 155 individuos que carecen de tierras, que radican en el poblado gestor y tienen los requisitos establecidos por las fracciones a), b), c), d) y e), del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de la única finca afectable y que se encuentra consignada en el Resultado Tercero, de acuerdo con lo ordenado por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II 57 del Código Agrario en vigor, se tiene:

HACIENDA DE OCOTZHA

	Superficie real			Sup. teórica de riego.		
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Riego	4	80	00	4	80	00
Temporal	8	00	00	4	00	00
Agost. lab.	114	80	00	57	40	00
Agost. p. c. gan.	3055	00	00	763	75	00
Totales	3182	60	00	829	95	00

Considerando Quinto.—Tal como lo asienta en su dictámen la Comisión Agraria Mixta, es de aceptarse el proyecto propuesto para cubrir la presente dotación, por la Delegación Agraria de Ixmiquilpan, Hgo., toda vez que dicha Oficina fue la encargada de la integración del expediente y además es la directamente indicada para solucionar las necesidades de la zona de referencia y de manera muy especial el problema agrario.

Tomando en consideración lo anterior, procede conceder al poblado motivo de la presente Resolución, una superficie total de 304 Hs. 00. As. 00. Cs. que se tomarán de la Hacienda de Ocotzhá en la forma que sigue: 113 Hs. 00. As. 00. Cs., de terrenos de agostadero laborable y 191 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los primeros se destinarán para formar 14-12 parcelas ejidales y los segundos, para los usos de la comunidad.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos al Código Agrario en vigor, el suserito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado denominado "Maguey Blanco", del Municipio y ex-Distrito de Ixmiquilpan, Hgo.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 304 Hs. 00 As. 00 Cs., Trecientas Cuatro Hectareas, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomaran de la Hacienda de Ocotzhá, propiedad del Sr. Alejandro Athie, en la siguiente forma 113: Hs. 00 As. 00 Cs., Ciento Trece Hectáreas, de terrenos de agostadero laborable y 191 Hs. 00 As. 00 Cs., Ciento Noventa y una Hectáreas, de terreno de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los primeros, se dedicarán para formar 14-12 parcelas ejidales y los segundos, para cubrir las necesidades económicas de la colectividad.

Tercero.—Las tierras pasaran a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles debiendo concederse al propietario afectado, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados ;dejándose a salvo los derechos de ese mismo propietario, para

que gestione la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos para quienes no alcanzan los terrenos disponibles, para que soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola, de acuerdo con lo provisto en el artículo 58 de la Ley de la materia.

Quinto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los trece días del mes de abril de mil novecientos treinta y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*. Rúbrica.—El Secretario General del Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*. Rúbrica.

El C. Ingeniero Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica; que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 7 de junio de 1937.—*Ing. Fernando Cruz Chávez*.

6276

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un acuerdo que dice: A la Comisión Agraria Mixta.—5-25-37.—Sello que dice: Cumplido con oficio Núm. 5723.—Al centro: Al C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—El suscrito, en nombre del núcleo solicitante de ejidos del poblado "LAZARO CARDENAS", Mpio. de Almoloya (antes Apam) de este Estado, ante usted con el debido respeto paso a manifestarle:

Que en virtud de haber sido muy deficiente la posesión definitiva que se nos asignó por Resolución Presidencial, existe un gran número de compañeros con derecho a dotación y que no poseen parcela.

En tal virtud, y en representación legal de mis compañeros, por medio de la presente hago a usted solicitud de AMPLIACION, señalando como afectables las fincas de SAN ANTONIO TOCHA, MALA YERBA Y HACIENDA DE IXTILMACO, muy especialmente esta última, que es colindante con la de Chimalpa.

Le ruego nos tenga por presentados y dentro de los términos de ley se le dé la debida tramitación a la presente solicitud de Ampliación.—Le reitero las seguridades de mi consideración y respeto.—LAZARO CARDENAS, HGO., a 13 de mayo de 1937.—*J. G. Romero Márquez*. Rúbrica.—c. c. p. la H. Comisión Agraria Mixta. Pachuca, Hgo.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 7 de junio de 1937.—*Ing. Fernando Cruz Chávez*.

GOBIERNO FEDERAL.

8807

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

ACUERDO DEL DEPARTAMENTO AGRARIO.

VISTO el expediente de fraccionamiento del poblado de SANTA JULIA Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo y CONSIDERANDO:

Que por Resolución Presidencial de fecha 13 de agosto de 1935, fué dotado el poblado mencionado asignando una parcela individual de 8 Hs. en terrenos de temporal, para el fraccionamiento de las tierras ejidales del poblado mencionado; que habiéndose procedido al parcelamiento del ejido, resultaron beneficiados 55 campesinos con 33-39 Hs. en terrenos de riego y 7-33-22 Hs. en los de temporal equivalente a las 8 Hs. asignadas según acta levantada en el poblado de referencia el 12 de mayo del presente año, habiéndose separado además una parcela para el campo de experimentación de la Escuela Rural, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 133 del Código Agrario; que el padrón de campesinos eliminados del reparto de parcelas, formado como lo dispone la fracción III del artículo 134 del citado Código arrojó 27 campesinos sin parcela, resultando por lo tanto insuficientes las tierras ejidales para cubrir el déficit indicado y que se hace necesario declararlo para los efectos legales; este Departamento por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción VIII del artículo 133 del Código Agrario vigente, ha tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara que hay déficit de parcelas ejidales en el poblado de SANTA JULIA, Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.—Procédase en consecuencia, en los términos del artículo 173 del Código Agrario vigente.

TERCERO.—Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., 10 de septiembre de 1936.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Jefe del Departamento, *LIC. GABINO VAZQUEZ*.—Rúbrica.—El Srío. Gral., *ING. LICERIO VICLAFUERBE*.—Rúbrica.

Es copia sacada del original que certifico.—Pachuca, Hgo., 9 de agosto de 1937.—*Ing. Miguel Angel Duarte*.

7152

NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la Procuraduría General de Justicia del Estado, durante el mes de junio del presente año.

EXISTENCIA ANTERIOR

Tribunal..... 149
Juzgados..... 9

Suma..... 158

ENTRADAS

Tribunal.....	161	
Juzgados.....	15	
	<hr/>	
Suma....	176	334
SALIDAS		
Tribunal.....	163	
Juzgados.....	4	
	<hr/>	
Suma.....	167	
EXISTENCIA PARA JULIO.		
Tribunal.....	147	
Juzgados.....	20	
	<hr/>	
Suma.....	167	
Suma.....	334	334 SUMAS IGUALES

Pachuca, 1º de julio de 1936.—El Procurador de Justicia, *Lic. Peopoldo Hernández*.

¡TRABAJADOR:

La previsión de los peligros que amenazan tu vida es una necesidad personal y un deber colectivo.

Si las enfermedades profesionales amenazan tu vida exige la salvaguardia de tu salud,

Sé celoso guardián de la seguridad personal y colectiva estableciendo la seguridad en el trabajo.

Si eres precavido en tu trabajo fomenta la precaución entre tus compañeros invocando para ello la conciencia de clase.

Las enfermedades profesionales pueden evitarse. La voluntad y la inteligencia son sus mejores enemigos.

Tu vida es una fuerza indispensable en el concurso de las actividades humanas.

Las enfermedades profesionales son serias amenazas para tu felicidad.

Piensa para obrar y no obres para pensar, ya que lo primero te conduce al fracaso y lo segundo garantiza tu obra.

En tus manos tienes la felicidad de los tuyos. Cuídalas por que sin ellas la desgracia es inevitable.

Tu vida vale más que cualquiera indemnización.

La extremada confianza en tu preparación técnica culmina en el descuido y éste puede ser fatal.

La integridad material y moral es la mejor justificación de la existencia. Las enfermedades y los accidentes profesionales la amenazan.

La integridad material y espiritual es la mejor garantía para tu vida.

El panorama de tu mejoramiento integral se presenta a la vista. Espéralo con toda tu conciencia de clase y responsabilidad colectiva.

Haz de los elementos tus amigos entendiéndolos y no tus enemigos ignorándolos.

El hombre indolente es lastre y amenaza para la sociedad. Opón a la indolencia la previsión y evitarás el mal.

Los accidentes y las enfermedades profesionales tienen por fuentes la ignorancia y el vicio

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

8336

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN. EDICTO.

En el Juicio Intestamentario a bienes de la señora Concepción Casas, vecina que fué de esta ciudad, el C. Lic. Rosendo C. Heredia, Juez de Primera Instancia del Distrito, ha mandado que por medio del presente edicto ha mandado que por medio del presente edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en "Deportes" de la ciudad de Pachuca, se cite a las personas de que trata el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, señalándose para la diligencia de inventario y avaluo solemnes las once horas del día décimo útil siguiente a la última publicación del presente en el Periódico Oficial.

Zimapan, Hgo. a 24 de julio de 1937.—El Secretario *Daniel Sánchez G.* 3-3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, julio 26 de 1937.—Recibido, julio 30 de 1937.

8652

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN. CONVOCATORIA

Se cita a los interesados en juicio sucesorio del señor Herlindo Ramos para la formación de inventarios solemnes que tendrán lugar en la casa mortuoria el trigésimo día siguiente a la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial y "El Herald".

Ixmiquilpan, 9 de julio de 1937.—El Secretario, *David Martínez S.* 3-2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, agosto 2 de 1937.—Recibido, agosto 7 de 1937.

8650

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN. EDICTO.

Convócanse personas creense con derecho a la herencia intestada del Sr. Alfonso Preisser, vecino que fué esta ciudad, comparezcan deducirlo dentro de treinta siguientes tercera publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado y "Deportes" de la ciudad de Pachuca.

Zimapan, Hgo., julio 30 de 1937.—El Secretario, *Daniel Sánchez G.* 3-2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, agosto 2 de 1937.—Recibido, agosto 7 de 1937

8736

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Convóquese a quienes se crean con derecho a la sucesión del Sr. Ingeniero Juan Ramírez de Arellano, para que lo deduzcon dentro de 30 días computables de la tercera publicación del presente edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Pachuca, Hgo. agosto 2 de 1937.—*Lic. Francisco Guerrero.* 3-2

Tribunal.....	161	
Juzgados.....	15	
	Suma....	176
SALIDAS		
Tribunal.....	163	
Juzgados.....	4	
	Suma.....	167
EXISTENCIA PARA JULIO.		
Tribunal.....	147	
Juzgados.....	20	
	Suma.....	167
	Suma.....	334

334

334 SUMAS IGUALES

Pachuca, 1º de julio de 1936.—El Procurador de Justicia, Lic. Peopoldo Hernández.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

8336

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN. EDICTO.

En el Juicio Intestamentario a bienes de la señora Concepción Casas, vecina que fué de esta ciudad, el C. Lic. Rosendo C. Heredia. Juez de Primera Instancia del Distrito, ha mandado que por medio del presente edicto ha mandado que por medio del presente edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en "Deportes" de la ciudad de Pachuca, se cite a las personas de que trata el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, señalándose para la diligencia de inventario y avaluo solemnes las once horas del día décimo útil siguiente a la última publicación del presente en el Periódico Oficial.

Zimapán, Hgo. a 24 de julio de 1937.—El Secretario Daniel Sánchez G. 3-3

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, julio 26 de 1937.—Recibido, julio 30 de 1937.

8652

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN. CONVOCATORIA

Se cita a los interesados en juicio sucesorio del señor Herlindo Ramos para la formación de inventarios solemnes que tendrán lugar en la casa mourtoria el trigésimo día siguiente a la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial y "El Heraldo".

Ixmiquilpan, 9 de julio de 1937.—El Secretario, David Martínez S. 3-2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, agosto 2 de 1937.—Recibido, agosto 7 de 1937.

8650

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN. EDICTO.

Convócanse personas creanse con derecho a la herencia intestada del Sr. Alfonso Preisser, vecino que fué esta ciudad, comparezcan deducirlo dentro de treinta siguientes tercera publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado y "Deportes" de la ciudad de Pachuca.

Zimapán, Hgo., julio 30 de 1937.—El Secretario, Daniel Sánchez G. 3-2

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, agosto 2 de 1937.—Recibido, agosto 7 de 1937

8736

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Convóquese a quienes se crean con derecho a la sucesión del Sr. Ingeniero Juan Ramírez de Arellano, para que lo deduzcon dentro de 30 días computables de la tercera publicación del presente edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Pachuca, Hgo. agosto 2 de 1937.—Lic. Francisco Guerrero. 3-2

¡TRABAJADOR:

La previsión de los peligros que amenazan tu vida es una necesidad personal y un deber colectivo.

Si las enfermedades profesionales amenazan tu vida exige la salvaguardia de tu salud,

Sé celoso guardián de la seguridad personal y colectiva estableciendo la seguridad en el trabajo.

Si eres precavido en tu trabajo fomenta la precaución entre tus compañeros invocando para ello la conciencia de clase.

Las enfermedades profesionales pueden evitarse. La voluntad y la inteligencia son sus mejores enemigos.

Tu vida es una fuerza indispensable en el concurso de las actividades humanas.

Las enfermedades profesionales son serias amenazas para tu felicidad.

Piensa para obrar y no obres para pensar, ya que lo primero te conduce al fracaso y lo segundo garantiza tu obra.

En tus manos tienes la felicidad de los tuyos. Cuídalas por que sin ellas la desgracia es inevitable.

Tu vida vale más que cualquiera indemnización.

La extremada confianza en tu preparación técnica culmina en el descuido y éste puede serte fatal.

La integridad material y moral es la mejor justificación de la existencia. Las enfermedades y los accidentes profesionales la amenazan.

La integridad material y espiritual es la mejor garantía para tu vida.

El panorama de tu mejoramiento integral se presenta a la vista. Espéralo con toda tu conciencia de clase y responsabilidad colectiva.

Haz de los elementos tus amigos entendiéndolos y no tus enemigos ignorándolos.

El hombre indolente es lastre y amenaza para la sociedad. Opón a la indolencia la previsión y evitarás el mal.

Los accidentes y las enfermedades profesionales tienen por fuentes la ignorancia y el vicio

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 7 de 1937.—Recibido, agosto 7 de 1937

8581

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convocan postores para rematar en pública subasta, en el local del Juzgado de lo Civil de Pachuca, a las once horas del décimo día hábil siguiente a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado los bienes siguientes:

Casa situada en la calle de La Paz, o camino de Ixtlahuaca que linda: Norte, cuarenta y cinco centímetros, con Toribio Prado; Sur, misma medida con calle su ubicación; Oriente veintiseis metros sesenta y cinco centímetros con Felipe Ramos; Poniente, en la misma medida, con Francisco Prado. Valor pericial doscientos pesos.

Casa situada en calle La Reforma, que linda Norte, quince metros cincuenta y cinco centímetros, con calle su ubicación, Sur, quince metros cincuenta y tres centímetros, con Pablo Mencses; Oriente, treinta y siete metros cincuenta centímetros con calle de Guerrero; Poniente, treinta y siete metros cincuenta centímetros con Hilario García, valor pericial; ciento cincuenta pesos

Terreno situado entre la primera casa y el jaguey Municipal, que linda Norte con dicho jaguey, y en cuarenta y seis metros; Sur, con Irene Prado, en cuarenta y seis metros; cinco centímetros; Oriente, con Simón Fernández, en setenta y seis metros cincuenta centímetros; y Poniente, misma medida, con Francisco Prado. Valor pericial, setenta y cinco pesos.

Todos ubicados en la Villa de Tezontepec.

Base para el remate; la fijada por artículo 804 Código Procedimientos Civiles.

Pachuca, julio 30 de 1937.—El Actuario del Juzgado, *Lic. Francisco Guerrero*.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 5 de 1937.—Recibido, agosto 7 de 1937

8442

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Judicial de la Federación.

JUZGADO DE DISTRITO ESTADO DE HIDALGO

EDICTO.

Primer Aviso.

El señor Juez de Distrito en este Estado mandó sacar a remate un terreno denominado "El Magueyal" ubicado en términos del Municipio de Atitalaquia, en el juicio ejecutivo mercantil seguido por José V. Cervantes, apoderado de Gerardo Fernández, contra Nieves P. Pérez. El terreno linda: al Norte, con la carretera TULA-PACHUCA; por el Oriente; con bienes de la sucesión Ordaz; por el Sur, con propiedad de Victoriano Gómez y por el Poniente, con los ejidos de Teltipán de Juárez.—Precio del avalúo que sirve de base al remate \$ 3,240.00 TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS. La tercera almoneda se verificará en el local del Juzgado de Distrito el día 2 dos de septiembre próximo a las 10 diez horas. Quedan a disposición de los interesados los autos del mencionado juicio. SE SOLICITAN POSTORES.

Pachuca, Hgo., 31 de julio de 1937.—El Secretario del Juzgado, *Lic. Jenaro Zarazúa*.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 2 de 1937.—Recibido, agosto 3 de 1937.

8507

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Cítase a los acreedores del intestado de VICENTE LIRA para la diligencia de inventario que verificará en este Juzgado a las once horas del séptimo día útil inmediato siguiente a última publicación este edicto en "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, julio 30 de 1937.—El Secretario, *Antonio Hornedo*.

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, agosto 2 de 1937.—Recibido, agosto 5 de 1937.

8806

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

DECIMASEXTA ALMONEDA.

Convócanse postores para decimasexta almoneda de la fracción Sur de Hacienda de Amolucan, denominada "Hacienda de Amolucan Tlalayote" situada en Municipio de Singuilucan, Distrito de Tulancingo, embargada en juicio ejecutivo mercantil seguido por Ricardo Bray contra Juan C. Rule. Linda al Norte, con la otra fracción de la Hacienda de Amolucan; Sur, Hacienda de San Francisco Londres; Oriente, Hacienda de Santa Ana y al Poniente, Hacienda del Cebadal y Rancho de Mirasoles; dicha fracción está dividida de la Norte por una línea que parte del "Ojo de Agua" en dirección Noroeste hasta la cumbre del cerro de Trompetillas, prolongada hasta el lindero del Rancho de Mirasoles; del mismo Ojo de Agua en línea recta con rumbo Noroeste hasta media calzada que va del casco de Tlalayote a Sabanetas; de este punto, otra línea recta de Norte a Sur hasta la cumbre del cerro de Yololo de aquí rectamente de Poniente a Oriente hasta el lindero con Hacienda de Santa Ana. Se rematará en este Juzgado a las once horas del décimo día hábil siguiente a esta publicación en el "Periódico Oficial", debiendo anunciarse en "Renovación" y en parajes públicos.

Será postura legal la cantidad de doce mil doscientos treinticinco pesos, sesentinueve centavos, o sean dos terceras partes de cincuenta y nueve mil cuatrocientos veintisiete pesos, con deducción de un decimoquinto diez por ciento.

Pachuca, Hgo., julio 12 de 1937.—*Lic. Francisco Guerrero*, Actuario.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 10 de 1937.—Recibido, agosto 11 de 1937.

8950

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócanse postores para remate de casa número dieciseis Callegón R, Gallo de esta Ciudad que linda: al Norte, Esperanza López; Sur Calle su ubicación; Oriente Pedro Noble y Poniente Sciendra, ordenado en juicio seguido por Eduardo Costeira contra Claudio Ureña, cuya diligencia verificará en local de este Juzgado, a las diez horas del décimo día hábil siguiente a la tercera publicación del presente en el Periódico Oficial, sirviendo de base las dos terceras partes de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS NOVENTA Y SIETE CENTAVOS, valor pericial de la finca.

Pachuca, 12 de agosto de 1937.—El Actuario, *Lic. Francisco Guerrero*.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 13 de 1937.—Recibido, agosto 14 de 1937.